III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de enero de 1975 por la que se concede 4766 la libertad condicional a 31 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido bios conseder la libertad condicional a los siguientes Penados:

a bien conceder la libertad condicional a los siguientes Penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Rafael Fuster Garrido y Antonio Díez Pérez. Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Alcaraz Cano y Pablo Gómez Pach. Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Arturo Cor-

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: José Barnés Ramirez de Amezcua.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Natividad Pérez Bermejo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao: Raquel Borja Hernández.

Del Centro Penitenciario

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Eduar-

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Guadalajara: José Garcia León.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Diego Jiménez Jiménez. Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Huesca: Theo-

dor Franz Predeck.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: José

del Peral Rodríguez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Eduardo Romero Silva

Romero Silva.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Klaus Thomas Lutter y José Fernández Valdés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: José Domingo Zubeldía Olano, Jesús Jiménez Vieco, José Luis Eloy González Aparicio, Alberto Alonso Rodríguez y José Fernández Hevta.

Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: José Luis Fernández Alvarez y Samuel Lorenzo González Coto.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: José Plasencia Padilla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Antonio Gómez Vázquez y Francisco Muñoz Fuentes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Juan Antonio Marcos Campos y José Antonio Muley Zuloaga.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Salvador Campillo Martínez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Angel Paules Alcaine.

Paules Alcaine.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Mateo Barquero Pérez.

Lo digo a V. I. para su conoc miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

4767

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso interpuesto por don José Antonio Veiga Ordoñez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jocá Antonio Veiga Ordóñez contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1970, que en trámite de alzada desestimó su solicitud de que se le habilitase permanentemente como Letrado para defender asuntos propios ante toda clase de Juzgados, Tribunales y Organismos especiales de la provincia, inscribiéndole en tal concepto en el Colegio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia con fecha 15 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Veiga Ordóñez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia, de veinte de julio de mil novecientos setenta acto que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de febrero de 1975 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de Juzgados Municipales. 4768

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes instruídos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al reducido número de asuntos que de su propia competencia tramitan, y teniendo en cuenta, por otra parte, que según resulta de las actuaciones practicadas al efecto, es insoslayable la necesidad para la buena marcha del servicio de crear nuevos Juzgados Municipales en algunas poblaciones, sin que estos nuevos organismos judiciales impliquen aumento del gasto público por las compensaciones que se operan con las supresiones de Juzgados Comarca.es,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y los Decretos de 11 de noviembre de 1965 y 30 de enero de 1969, ha tenido a bien disponer:

1969, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden Juzgados Comarcales que se suprimen

Audiencia Territorial de Albacete

Moratalla | Caravaca.

Audiencia Territorial de Burgos

Ramales de la Victoria Santoña.

Audiencia Territorial de La Coruña

Allariz Orense número 2. Marín Pontevedra.

Audiencia Territorial de Granada

Porcuna | Torredonjimeno.

Audiencia Territorial de Madrid

Arenas de San Pedro, excepto los Muni-cipios de La Adrada, Fresnedilla, Hi-guera de las Dueñas, Sotillo de la Adra-da, Santa María del Tiétar, Casillas y Navahondilla, que se incorporan a Ce-Casavieja breros.

Brihuega Guadalajara.

Audiencia Territorial de Sevillà

Arcos de la Frontera, excepto Algodona-les, El Gastor V Zahara de la Sierra, que se incorporan a Olvera, y Prado Villamartín del Rey y Grazalema a Ubrique.

Hinojosa del Duque El Arahal | Marchena.

Peñarroya-Pueblonuevo.

Juzgados Comarcales que se suprimen

Juzgados Municipales y Comarcales han de ser agregados los de Pa comprenden Paz que han de ser

Audiencia Territorial de Zaragoza

Sos del Rey Católico

Ejea de los Caballeros.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de Segundo.—Los Jueces de Frimera instancia e instancion respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello, se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces y Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden serán declarados en situación de excedencia forzosa, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en esta situación. Su posterior reingreso al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos respectivos.

puesto en los negiamentos organicos de los cuarpos tivos.

L) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 1173/1972, de 27 de abril. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a 7.000 habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a 7.000 habitantes. deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

C) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

de la presente Orden.

Cuarto.—Se crean los Juzgados Municipales de Málaga número 6 y Santa Cruz de Tenerife número 3, que iniciarán su actuación en 1 de octubre próximo.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presu-puestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

4769

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de opera-ciones con el exterior al «Banco de Promoción de Negocios, S. A., de Valencia.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Eje-

cutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco de Promoción de Negocios, S. A.», de Valencia:

1. Realización de operaciones en el mercado español de divisas que puedan efectuar de conformidad con su es atuto específico y en particular con el artículo cuarto, párrafo tercero, del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y disposiciones

2. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.
3. Apertura y man'enimiento, a su nombre, de cuentas en divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.

Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pese-

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 639.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Gobernador, Luis Coronel

4770

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de opera-ciones con el exterior a la Banca Masaveu, de

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Banca Masaveu, de Oviedo:

Realización de operaciones en el mercado español de

divisas.
2. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en

divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.

4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extran-jeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 549. Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Gobernador, Luis Coronel de

BANCO DE ESPAÑA 4771

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1975

| Divisas convertibles | Cambios | |
|--|------------------|--------------------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 55,575 | 55,745 |
| 1 dólar canadiense 1 franco francés | 55,675 13.263 | 55,901 • 13.320 |
| 1 libra esterlina | 134,674 | 135.309 |
| 1 franco suizo | 22,563 | 22,679 |
| 100 francos belgas | 162,559 | 163,535 |
| 1 marco alemán | 24,110 | 24,236 |
| 100 liras italianas | 8,809 | 8,850 |
| 1 florin holandés | 23,580 | 23,703 |
| 1 corona sueca | 14,200 | 14,280 |
| 1 corona danesa | 10,218 | 10,268 |
| 1 corona noruega | 11,335 | 11,393 |
| 1 marco finlandés | 15,969 | 16,064 |
| 100 chelines austríacos | 339,285 | 342,414 |
| 100 escudos portugueses | 231,273 | 233,927 |
| 100 yens japoneses | 19,478 | 19,572 |

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.